

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
SUPATÁ CUNDINAMARCA  
[jprmsupata@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmsupata@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Mayo (31) treinta y uno de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No 077

Proceso Ejecutivo No. 2021-00027

Demandante: GUILLERMO LAVERDE

Demandado: JHONNIER YAIR MORA PULIDO

La doctora EMMA PATRICIA GIL VARGAS, actuando como apoderada judicial del señor GUILLERMO LAVERDE presenta demanda ejecutiva singular de MÍNIMA CUANTÍA en contra de JHONNIER YAIR MORA PULIDO.

La doctora EMMA PATRICIA GIL VARGAS, aporta como base, título valor letra de cambio suscrita el 11 de agosto de 2019, por un valor de Dos Millones de Pesos (\$2.000.000).

Presentada en legal forma la demanda y los documentos aportados como base de la acción instaurada, se desprende la existencia de una obligación Clara, Expresa y Exigible de pagar una suma determinada de dinero, en virtud de ello y en aplicación a lo dispuesto por los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, y 619, 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTÍA a favor del señor **GUILLERMO LAVERDE** y en contra de **JHONNIER YAIR MORA PULIDO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00), por concepto de capital a la deuda acreditada dentro de la letra de cambio suscrita por las partes el once (11) de agosto de 2019.

1.1- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital del numeral 1 a la tasa máxima que para el evento certifique la Superintendencia Financiera, y solicitados desde el día 12 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

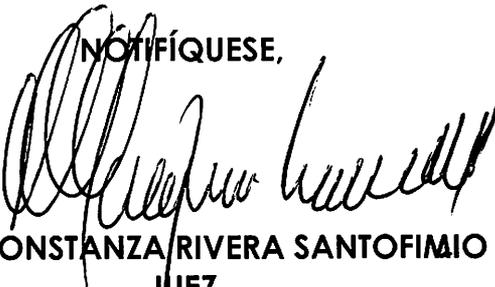
**SEGUNDO:** Procédase a NOTIFICAR a la demandada en la forma establecida por los artículos 289 a 293 del Código General del Proceso, hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que propongan excepciones si fuere el caso.

**TERCERO:** Imprímase a este asunto el trámite previsto en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único del Código de General del Proceso, correspondiente al Proceso Ejecutivo, artículos 422 y siguientes.

**CUARTO:** Reconocer personería jurídica a la doctora EMMA PATRICIA GIL VARGAS como apoderada del señor GUILLERMO LAVERDE.

En cuanto a costas y gastos se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE,

  
**DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUPATA CUND.  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 057  
Hoy 1-JUNIO-2021

El Secretario,

  
**ONALDO JOSE FREITE OROZCO**